

Introducción: líneas generales

Desde el punto de vista político el año 2008 transcurrió en Galicia en realidad entre una campaña y una precampaña electorales: la campaña de las elecciones generales que tuvieron lugar el 9 de marzo y la precampaña de las elecciones autonómicas que, ligeramente adelantadas, deberán celebrarse el 1º de marzo del año 2009. Esos dos acontecimientos (los comicios legislativos y el anuncio de la fecha de las autonómicas gallegas) condicionaron, como ya es habitual, la acción de los tres grandes partidos de Galicia, la agenda político-institucional de la Comunidad Autónoma y, en última instancia, las relaciones entre el Gobierno autonómico y los partidos gallegos, por un lado, y el Gobierno del Estado por el otro.

Desde otra perspectiva –la de las grandes cuestiones institucionales–, el primer plano en que se situó el diseño de un nuevo modelo de financiación autonómica, con todas las discusiones que vendrá a provocar un asunto de tal importancia entre los tres grandes partidos gallegos, entre éstos y los restantes partidos españoles y, finalmente, entre las diferentes Comunidades Autónomas que conforman el conjunto del sistema, corrió parejo a la práctica desaparición del debate estatutario del escenario político autonómico, un debate ése que sólo con la convocatoria de las elecciones regionales habrá de resurgir tímidamente ya en los compases finales del año objeto de este *Informe*.

Por lo demás, ni los debates intracomunitarios ni el relanzamiento de la competición intercomunitaria vinculada a la revisión del vigente sistema de financiación autonómica supusieron una merma de la acción normativa de las instituciones autonómicas gallegas. En el año 2008 el parlamento de Galicia aprobó un gran número de leyes, algunas de ellas reguladoras de esferas de actividad de importancia extraordinaria para la vida económica, social o cultural de la Comunidad Autónoma gallega. Además, continuó a buen ritmo la acción reglamentaria de la Xunta de Galicia, de la cual se han recogido casi cuarenta decretos normativamente relevantes en la parte correspondiente del *Informe Comunidades Autónomas*.

Así las cosas, la sistemática de esta valoración de la evolución de la dinámica autonómica de la Comunidad gallega durante el año 2008 será la que ya resulta habitual: tras el análisis de la producción legislativa del parlamento de Galicia y de la acción reglamentaria de la Xunta, se dejará constancia de las novedades acontecidas en el proceso de transferencias de competencias estatales y en la esfera de los conflictos con otras instancias estatales, para terminar con el estudio de los rasgos más relevantes de la vida política e institucional gallega durante el año 2008.

El ejercicio de las competencias legislativas

El conocimiento de la actividad legislativa del 2008, año en que se cierra la 7ª Legislatura (2005-2008) del parlamento de Galicia, permite realizar ya un balance (cuantitativo) del número de leyes aprobadas a lo largo de la misma, un total de 51, que se reparten como sigue: dos normas legislativas en 2005, 17 en 2006 (aunque tres de ellas aparecieron publicadas en 2007), 16 en 2007 y 16 en 2008. Ese dato supone que la producción legislativa de la Cámara autonómica durante la citada 7ª Legislatura se ha situado claramente por encima de la media para todo el período autonómico (42), media que es el resultado de la siguiente evolución: 40 leyes en la 1ª Legislatura (1981-1985), 42 en la 2ª (1985-1989), 44 en la 3ª (1989-1993), 44 en la 4ª (1993-1997), 32 en la 5ª (1997-2001) y 40 en la 6ª (2001-2005). Y significa también que la 7ª Legislatura ha sido la de mayor producción legislativa de todo el período autonómico que se inicia con la instalación del Parlamento de Galicia tras los primeros comicios regionales el 20 de octubre de 1981.

Centrándonos ya en la producción legislativa del año 2008, al que este *Informe* corresponde, las 16 leyes aprobadas y publicadas en el *Diario Oficial de Galicia* durante el período, referidas a una gran variedad de asuntos y de trascendencia e impacto normativo no siempre equivalente, podrían agruparse en cuatro grandes bloques:

A) Leyes que regulan con carácter general y vocación de complitud una concreta esfera o sector de actividad: Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia; Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia; Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia; Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia; Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia; Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia.

B) Leyes que proceden a la creación o nueva regulación de un órgano o de una institución: Ley 1/2008, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional Detectives Privados y Privadas de Galicia; Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales y Ley 5/2008, de 23 de mayo, por la que se regula el Consejo Gallego de Relaciones Laborales.

C) Leyes de naturaleza fiscal y financiera: Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el impuesto sobre sucesiones y donaciones; Ley 15/2008, de 19 de diciembre, del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada y Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

D) Finalmente, leyes de ámbito parcial o de modificación, que se ocupan de una parcela específica en relación con una determinada esfera de actividad o proceden a modificar parcialmente una ley previa: Ley 2/2008, de 6 de mayo, por la que se desarrolla la libre prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia; Ley 6/2008, de 19 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia y Ley 12/2008, de 3 de diciembre, por la que se modifican la Ley 7/1996,

de 10 de julio, de desarrollo comarcal, y la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, y se racionalizan los instrumentos de gestión comarcal y de desarrollo rural.

Además, a todas esas leyes debe añadirse, para completar el análisis de la producción legislativa del Parlamento de Galicia, la aprobación del Decreto Legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia.

a) Comenzando, pues, por el primer grupo, y analizando las normas legislativas en el mismo orden en que, dentro de cada uno de ellos, han sido enumeradas, orden que se corresponde con el de su respectiva fecha de aprobación, la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia tiene por objeto el desarrollo del régimen jurídico de las actividades mineras en la Comunidad Autónoma, actividades que a partir de la entrada en vigor de la nueva regulación habrán de realizarse en condiciones de sostenibilidad y seguridad y promoviendo, al tiempo, un aprovechamiento racional de los recursos mineros que resulte compatible con la protección del medio ambiente. Con la finalidad de hacer frente a todos esos objetivos, el Título I de la norma establece su objeto, ámbito de aplicación y principios orientadores, situando como eje vertebrador de la nueva regulación la sostenibilidad que permita garantizar la protección del medio por la gran repercusión que esta actividad tiene sobre el suelo, el agua y el aire. En el Título II de la Ley se define el reparto de competencias entre los diversos órganos de la Xunta y se regula la estructura organizativa específica en la materia, destacando al respecto el Consejo de la Minería de Galicia. El Título III establece el denominado Plan sectorial de actividades extractivas de Galicia, Plan que se concibe por el legislador como máximo instrumento de planificación de la política minera: el Plan tendrá naturaleza sectorial e incidencia supramunicipal, al objeto de establecer los principios y directrices para la ordenación minera, que se basará en criterios de estabilidad y sostenibilidad. El Título IV regula el procedimiento de otorgamiento y contenido de los derechos mineros. El fomento de la minería se regula en el Título V, orientando la acción de la administración hacia la innovación tecnológica que permita la mejora en el aprovechamiento de los recursos mineros, la minimización de los residuos y de las emisiones y el cierre de los ciclos productivos. El Título VI, bajo la rúbrica de disciplina minera, establece las previsiones necesarias para efectuar la inspección minera con plenas garantías para los administrados o administradas y para una adecuada determinación de los hechos. También recoge la norma una regulación específica de algunos aspectos del régimen sancionador y el correspondiente catálogo de infracciones y sanciones.

La Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia debe situarse en el contexto del debate abierto en la Comunidad gallega hace una década en torno a la necesidad de proteger el paisaje del país como uno de los elementos fundamentales conformadores de su patrimonio cultural y una de las principales herencias recibidas de las generaciones pasadas que las presentes tienen obligación de conservar, todo ello en el contexto de un territorio que ha sufrido una destrucción constante de su paisaje tradicional, de manera muy especial en las zonas costeras, en las pequeñas villas y en los entornos rururbanos. La norma, entre cuyas medidas más importantes se encuentra la de obligar a los ayunta-

mientos a incorporar en sus planeamientos urbanísticos medidas para prevenir el impacto sobre el paisaje y para asegurar la integración paisajística de los nuevos desarrollos, persigue, en consecuencia, el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje de Galicia, todo ello con la finalidad de preservar y ordenar todos los elementos que la configuran en el marco del desarrollo sostenible. El legislador entiende que el paisaje tiene una dimensión global de interés general para la comunidad gallega, por cuanto trasciende a los campos ambientales, culturales, sociales y económicos. A tal fin, la norma, que impulsa la plena integración del paisaje en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, se estructura en cuatro Capítulos: el I contiene las disposiciones generales, refiriéndose a su objeto, sus principios inspiradores, las definiciones y su ámbito de aplicación; el Capítulo II se refiere a las políticas de paisaje, previniendo la necesidad de una implicación de los poderes públicos en sus correspondientes ámbitos de actuación para hacer posible el objeto de la norma, integrando el paisaje en las diferentes políticas sectoriales: ambientales, culturales, territoriales y económicas; el Capítulo III establece los instrumentos para la protección, gestión y ordenación del paisaje. Entre estos instrumentos están los catálogos del paisaje de Galicia, las directrices de paisaje, los estudios de impacto e integración paisajística y los planes de acción del paisaje en áreas protegidas; finalmente, el Capítulo IV se refiere a los instrumentos de organización, sensibilización, concertación y financiación de las políticas del paisaje, creándose el Observatorio Gallego del Paisaje como entidad de apoyo y asesoramiento de la Xunta de Galicia en materia de paisaje. En este mismo Capítulo IV se consideran los pactos por el paisaje como instrumentos de concertación entre las administraciones públicas, las entidades locales y otros agentes socioeconómicos de un determinado territorio a fin de promover acciones de protección y mejora de los paisajes y de la calidad de vida de los ciudadanos.

La Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia presenta novedades de importancia reseñable: así, por ejemplo, que se incluyan dentro del sistema ordinario de salud el derecho a la segunda opinión médica o que se integren dentro del mismo la salud mental y las drogodependencias. O, también, que el derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos se le garantice a todas las personas residentes en los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, tengan o no, por tanto, tarjeta sanitaria y sean, por tanto, nacionales o extranjeros. La Ley, con clara vocación de complitud, pretende regular todas las acciones que permitan hacer efectivo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma gallega, el derecho constitucional a la protección de la salud, todo ello en el marco de las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomía y mediante la ordenación del Sistema de Salud de Galicia, sistema que comprende los sectores sanitarios público y privado. Es objeto igualmente de la Ley, la regulación del Sistema Público de Salud de Galicia y de los derechos y deberes sanitarios de la ciudadanía gallega. A todos estos efectos, la norma detalla los derechos y deberes sanitarios de la ciudadanía y regula el Sistema Público de Salud de Galicia. Con el objetivo de aclarar las diferentes competencias dentro del Sistema de Salud de Galicia se incorpora normas al respecto e igualmente principios destinados a disciplinar la relación entre el Sistema Público de Salud de Galicia y el de otros países y organizaciones internacionales, así como sus relaciones con la Unión Europea, con la Administración general del Estado, con otras Comunida-

des Autónomas y, finalmente, con las comunidades gallegas en el exterior. La norma regula también la participación del sector privado de atención sanitaria en el Sistema Público de Salud de Galicia. El Servicio Gallego de Salud, como principal proveedor e integrador de servicios sanitarios de carácter asistencial es también objeto de la Ley. Bajo la rúbrica de «La organización de la salud pública en el Sistema Público de Salud de Galicia», la Ley dispone la necesidad de crear una estructura organizativa especializada cuyo objetivo será la provisión de los servicios y prestaciones de salud pública en el marco del Sistema Público de Salud de Galicia y que será desarrollada en la futura ley de salud pública gallega. Los Títulos finales de la Ley están dedicados a la ordenación de los empleados del Sistema Público de Salud de Galicia, a la docencia e investigación sanitaria y a definir el marco institucional de coordinación de la atención sociosanitaria en Galicia, exponiéndose los principios generales que habrán de regular esta coordinación y creándose un instrumento de coordinación: la Comisión Interdepartamental de Coordinación de la Atención Sociosanitaria de Galicia. La norma deroga las Leyes 7/2003, de 9 de diciembre, de ordenación sanitaria de Galicia y 5/1983, de 30 de junio, de sanidad escolar.

Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, que aborda por primera vez la gestión integral de todo tipo de desechos (domésticos, industriales o sanitarios) fue aprobada, finalmente, con los votos de los dos partidos que conforman el Gobierno y sin el apoyo del primer partido en número de escaños en el parlamento de Galicia. La norma, que se sitúa en el marco de la normativa de la Unión Europea y de la legislación básica del Estado en una materia que ha ido creciendo en importancia con el desarrollo de los procesos de industrialización, con el crecimiento demográfico y con el aumento del nivel de vida general de la población, persigue prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico general de su producción y gestión –fomentando, por este orden, su reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización– y la regulación de los suelos contaminados, al objeto de proteger el medio ambiente y la salud humana. Con todos estos objetivos, el articulado de la Ley se estructura en diez Títulos. El primero de ellos contempla las disposiciones generales de la Ley que permitirán a los órganos competentes y a las personas particulares afectadas tanto su correcta aplicación a través de la delimitación precisa de su objeto y ámbito de aplicación como su adecuada interpretación, mediante la definición de aquellos aspectos que se estiman claves para su cumplimiento. En el Título I se contemplan también las competencias en materia de residuos correspondientes a las entidades locales, las diputaciones provinciales, la Comunidad Autónoma de Galicia y la Sociedad Gallega del Medio Ambiente (Sogama), como sociedad pública autonómica dependiente de la Consejería competente en la materia. El Título II regula la planificación en materia de residuos, que determinará la ejecución de las actividades tanto públicas como privadas de gestión de residuos en el ámbito territorial gallego. El Título III establece la constitución de un seguro de responsabilidad civil y/o la prestación de fianza o garantía a que quedan sujetas tanto las actividades de gestión de residuos sometidas a autorización como quienes produzcan los mismos. El Título IV regula el régimen de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos y las obligaciones derivadas de la puesta en el mercado, así como la gestión que de dichos residuos pueden realizar quienes sean responsables de los mismos. El Título V establece, por

su parte, el régimen de intervención administrativa preventiva de producción y gestión de residuos. El Título VI regula la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de expropiación forzosa y el establecimiento o la ampliación de instalaciones de gestión de residuos. El Título VII regula la declaración de suelo contaminado. El Título VIII reconoce la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda conceder subvenciones para incentivar la producción limpia y la implantación de las mejores técnicas disponibles. El Título IX regula las competencias y el ejercicio de los cometidos de inspección y vigilancia. Por último, el Título X contempla el régimen sancionador, con fundamento constitucional en el apartado 3 del artículo 45 de la Constitución española. La norma deroga la Ley 10/1997, de 22 de agosto, de residuos sólidos urbanos de Galicia.

La Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia se centra en una materia de extraordinaria importancia económica y social para la Comunidad gallega, que ha sido, por ello mismo, objeto constante atención normativa tanto por parte del parlamento como por parte de la Xunta de Galicia. La nueva norma define con precisión los objetivos que con ella persigue el legislador autonómico: 1. La adopción de medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos marinos vivos; 2. El ejercicio de la pesca, el marisqueo y la acuicultura marina; 3. La ordenación del sector pesquero gallego; 4. La ordenación, adecuación y mejora de la flota pesquera gallega; 5. La comercialización, manipulación, transformación y conservación de los productos pesqueros; 6. La formación, investigación y desarrollo tecnológico en materia marítimo-pesquera; 7. La inspección y control y el régimen sancionador de las materias contempladas en la Ley. Para la consecución de todos estos objetivos, tras un Título I en el que se define el objeto de la Ley y los fines que ha de perseguir la política pesquera de Galicia, el Título II de la nueva norma en la materia regula las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros y marisqueros. El III se centra en la pesca marítima profesional y recoge por primera vez en la normativa autonómica la figura de la licencia de pesca profesional, desapareciendo de nuestra legislación la figura del permiso de explotación. El Título IV se refiere al marisqueo: en él, al igual que ocurre con la pesca marítima profesional, se crea la licencia de marisqueo, distinguiendo entre marisqueo a pie y a flote. El Título V regula la acuicultura marina, con el objetivo de promover un marco jurídico y administrativo estable que facilite la implantación, el mantenimiento y el desarrollo de una acuicultura sostenible y socioeconómicamente rentable para los productores y poblaciones costeras del litoral gallego. El Título VI se centra en la flota pesquera gallega, apareciendo por primera vez en un texto con rango de ley este concepto. El Título VII se refiere a las organizaciones del sector pesquero gallego, que se conciben por el legislador como organizaciones representativas de los trabajadores y empresarios que se dedican a la actividad extractiva, transformadora o de comercialización. El Título VIII regula las actividades de comercialización, transformación y promoción de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura. El IX se centra en la Agencia de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca y el turismo marinerero. El Título X regula la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, el XI la formación, el XII la inspección, vigilancia y control y el XIII los registros en la materia objeto de la norma. El Título XIV, en fin, se refiere al régimen sancionador configurando un marco jurídico aplicable al incumplimiento de la normativa vigente. En plena coherencia con la vocación de plenitud de

la nueva regulación, la norma deroga las Leyes 6/1993, de 11 de mayo, de pesca de Galicia, 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia, 2/2004, de 21 de abril, por la que se crea el Servicio de Guardacostas de Galicia, 3/2004, de 7 de junio, de creación del Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia y 8/2004, de 30 de julio, de protección, control, infracciones y sanciones en materia marítimo-pesquera de Galicia.

La Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, esfera de actividad que, al igual que la anterior, ha sido objeto tradicional de la acción normativa autonómica desde el momento mismo del establecimiento de la Comunidad Autónoma gallega, persigue tres objetivos esenciales: a) estructurar y regular, como servicio público, los servicios sociales para la construcción del sistema gallego de bienestar; b) garantizar como derecho reconocible y exigible el que tienen todas las personas a los servicios sociales que les correspondan en función de la valoración objetiva de sus necesidades, a fin de posibilitar que, tal y como determina el art. 9.2 de la Constitución, su libertad e igualdad sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitando la participación de todas y todos en la vida política, económica, cultural y social; y c) posibilitar la coordinación del sistema gallego de servicios sociales con los demás elementos del sistema gallego de bienestar y con las políticas públicas sectoriales que incidan sectorial o transversalmente en la mejora del bienestar de la ciudadanía. Para hacer frente a los citados objetivos, la nueva norma regula con exhaustividad el sistema gallego de servicios sociales (estructura, funciones, intervenciones, programas, servicios y prestaciones) y determina los aspectos básicos del equipo de profesionales de tales servicios. También se hace en ella referencia a los órganos consultivos y de participación, regulando el Consejo Gallego de Bienestar Social y previendo la creación en su seno del Observatorio Gallego de Servicios Sociales, así como la constitución de una Mesa Gallega de Servicios Sociales que garantice un espacio de diálogo institucional con los agentes sociales. La planificación del sistema de servicios (en el que se introduce la previsión de la existencia de áreas sociales, concebidas como unidades territoriales de referencia para la planificación de los servicios sociales) el sistema de calidad del sistema gallego de servicios sociales y su financiación son también objeto de la Ley. La norma se ocupa, finalmente, de la atribución de competencias a las administraciones públicas de Galicia en materia de servicios sociales, de los mecanismos de control y garantía pública del sistema de servicios sociales y, por último, del régimen de infracciones y sanciones en la materia. La norma deroga la Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales.

Cerrando el primero de los cuatro bloques antes referidos, la Ley 14/2008, de 3 de diciembre, de turismo de Galicia, se centra en una esfera de actividad de gran importancia económica en la Comunidad gallega, en la que un gran número de pequeñas y medianas empresas y un importante porcentaje de la población activa trabaja directa o indirectamente en actividades relacionadas con el sector turístico. La norma, que al igual que acontece en los casos anteriores, viene a sustituir a la vigente en la materia, tiene por objeto la ordenación del sector turístico gallego, así como el establecimiento de los principios básicos en materia de planificación, promoción y fomento del turismo. Para todo ello, la nueva ley de turismo de Galicia procede, en primer lugar, a delimitar las competencias en la materia, dife-

renciando las que corresponden a la Xunta, a los ayuntamientos, a las administraciones locales territoriales distintas de los ayuntamientos y, en su caso, a los organismos autónomos, entidades de derecho público y empresas públicas. Tras ello, la norma se centra en los usuarios turísticos –a los que define como las personas que utilizan o reciben un servicio o bien turístico como destinatarios finales–, en la ordenación de la actividad turística (fijando conceptos esenciales para llevarla a cabo, como son los recursos de interés turístico o los territorios de preferente actuación turística), en la ordenación de la oferta turística, y en la regulación de las empresas y actividades de servicios complementarios, es decir, en aquellas empresas y actividades que sin ser estrictamente turísticas inciden, de manera relevante, en tal ámbito. Dado que uno de los objetivos de la norma es impulsar la profesionalización del sector, la Ley hace también referencia a las profesiones turísticas, especialmente a los guías turísticos. Finalmente, se recogen medidas para la promoción y fomento del turismo, se actualiza la normativa existente sobre disciplina turística y se regula la mediación como medio de resolución de conflictos que puedan surgir en materias reguladas en la norma. Se deroga la Ley 9/1997, de 21 de agosto, de ordenación y promoción del turismo en Galicia.

b) La primera de las leyes que se incluye dentro del segundo de los grupos antes citado (el relativo a las normas que proceden a la creación –o a establecer una nueva regulación– de un órgano o de una institución) es la 1/2008, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional Detectives Privados y Privadas de Galicia, cuya finalidad es crear dicho Colegio como corporación de derecho público. A tal efecto, la disposición legislativa dispone que con la constitución de sus órganos de gobierno, el colegio adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, establece que el colegio profesional desarrollará su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y prescribe que podrán integrarse en él aquellas personas que estén en posesión de la correspondiente habilitación del Ministerio competente en materia de interior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley de seguridad privada y en los arts. 52.3 y 54.5 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de seguridad privada, desarrollado por la Orden de 7 de julio de 1995 del Ministerio de Justicia e Interior.

La Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales (AGADIC) concibe la nueva institución, adscrita a la Consejería de la Xunta de Galicia con competencias en materia de cultura, como una agencia pública autonómica, de las reguladas en la disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía en su gestión, facultada para ejercer potestades administrativas en el ámbito de sus funciones. La Ley se ocupa, así, de la organización de la Agencia –que contará con dos órganos de gobierno (uno unipersonal: el director o directora y otro colegiado: el consejo de dirección) y con un órgano de asesoramiento (el consejo asesor, en el cual estarán representadas las asociaciones y agrupaciones más representativas de los sectores culturales a los que la Ley se dirige)–, regula su régimen de personal, así como los procedimientos de selección de puestos de trabajo, con especial referencia al per-

sonal directivo. En cuanto a su régimen económico, patrimonial, financiero y de control la norma remite la regulación de la Agencia al régimen previsto en la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia para las agencias públicas.

Ley 5/2008, de 23 de mayo, por la que se regula el Consejo Gallego de Relaciones Laborales determina que este se constituye como ente de diálogo institucional entre sindicatos y asociaciones empresariales y como órgano consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en las materias relativas a su política laboral. Con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Consejo actúa con plena autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines en los términos de la Ley y está adscrito orgánicamente a la Consejería competente en materia de trabajo. La norma determina las funciones del Consejo: entre otras, elaborar y remitir, a iniciativa propia, estudios e informes a los departamentos de la Administración autonómica y de cualquier otra institución de la Comunidad Autónoma y plantearles propuestas en materia de política laboral; emitir dictámenes sobre los proyectos normativos de los organismos y departamentos de la Administración autonómica y de otras instituciones de la Comunidad en materia laboral, que le serán solicitados preceptivamente; fomentar y ampliar la negociación colectiva dentro del respeto al principio de autonomía colectiva consagrado en el artículo 37.1º de la Constitución e impulsar una adecuada estructura de los convenios en los ámbitos territorial y sectorial o preparar y redactar propuestas relativas a acuerdos laborales y recomendarles su aplicación a las organizaciones empresariales y sindicales. La Ley fija, igualmente, la composición del Consejo, su estructura orgánica, funcionamiento y su régimen administrativo y económico. Se deroga la Ley 7/1998, de 12 de julio, de creación del Consejo Gallego de Relaciones Laborales.

C) El tercer bloque en el que hemos agrupado las normas aprobadas por el parlamento de Galicia en el año 2008 (el de las disposiciones de naturaleza fiscal y financiera) lo abre la Ley 9/2008, de 28 de julio, gallega de medidas tributarias en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, norma que tiene por objeto la actualización del citado impuesto a la luz de las modificaciones realizadas en otros tributos y de los cambios operados en la sociedad desde la promulgación de la norma que lo regula, que data de 1987. Se persigue, además, una adecuación de la normativa reguladora a las peculiaridades propias de la Comunidad Autónoma de Galicia, dada la condición de impuesto cedido y la cesión de capacidad normativa a las Comunidades Autónomas en el, por el momento, vigente sistema de financiación. Así las cosas, las medidas más relevantes adoptadas en la Ley 9/2008 benefician principalmente al cónyuge y a los ascendientes y descendientes, medidas como son la exclusión de tributación de todas aquellas herencias inferiores a 125.000 euros y la actualización y rebaja de la tarifa, así como el establecimiento de mejoras en las reducciones existentes. En el primer caso, dejan de tributar las herencias recibidas por descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes con una base imponible inferior a 125.000 euros por heredero. Con esta medida se elimina de tributación la mayor parte de las herencias de padres a hijos, a lo que hay que unir la práctica eliminación de la tributación para los menores de 21 años. En el segundo caso se actualiza la tarifa del impuesto para los grupos I y II en la línea seguida por las sucesivas reformas del IRPF, consistente en la reducción sustancial de los tipos impositivos y en la reducción de tramos para la simplificación de la tarifa. En este sentido se adopta

una tarifa para las sucesiones y otra para las donaciones. De este modo, el tipo máximo en sucesiones pasa del 34% al 18%, en tanto que los tramos pasan de 16% a 6%; en donaciones la nueva tarifa consta de tres tramos, pasando el máximo del 34% al 9%. Para los grupos III y IV se mantiene la tarifa actualmente vigente. Por otra parte, se modifican para los grupos I y II los coeficientes de patrimonio preexistente que pasan a la unidad, no produciendo por tanto incremento de la cuota tributaria, manteniéndose en los mismos términos para los grupos III y IV. En lo referente a las reducciones, se mejoran y amplían las existentes, además de crear algunas nuevas reducciones, siendo lo más significativo lo siguiente: reducciones por parentesco; reducción por vivienda habitual; reducciones para las actividades económicas. Asimismo, se crea una reducción del 95% de la base imponible por adquisición *mortis causa* de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos. Finalmente, se adoptan medidas comunes para las adquisiciones *mortis causa* y las *inter vivos*, en las que destaca la equiparación al matrimonio de las uniones estables de parejas, que pueden acceder a los importantes beneficios fiscales contemplados en la normativa para los cónyuges y que esta norma procede a ampliar.

La Ley 15/2008, de 19 de diciembre, del impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada procede a la creación de un impuesto sobre el citado daño, impuesto que tendrá como finalidad, por una parte, compensar los efectos negativos a que se encuentra sometido el entorno natural de Galicia por la realización de actividades que afectan a su patrimonio fluvial natural y, por otra, reparar el daño medioambiental causado por dichas actividades. En cuanto a su naturaleza y objeto, la Ley determina que el impuesto por ella establecido es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Galicia, de naturaleza real y finalidad extrafiscal, que somete a gravamen el daño medioambiental causado por la realización de determinadas actividades que utilizan agua embalsada. La norma específica que el impuesto será de aplicación a las actividades y aprovechamientos que utilicen embalses que estén situados en todo o en parte en el territorio de la Comunidad Autónoma y procede a afectar su recaudación, pues los ingresos efectivamente obtenidos por la recaudación de este tributo, deducidos los costes de gestión, se destinarán a financiar las actuaciones y medidas encaminadas a la prevención y protección de los recursos naturales, así como a la conservación, reparación y restauración del medio ambiente y, en especial, a la conservación del patrimonio natural fluvial gallego directa o indirectamente afectado por los daños medioambientales gravados. Se determina, además, que las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán establecer los criterios de afectación de los ingresos recaudados por este impuesto.

Cerraremos este tercer bloque con la mera mención de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, disposición que será analizada en el apartado del *Informe Comunidades Autónomas* dedicado al estudio de las normas presupuestarias de las regiones españolas.

D) El cuarto y último de los bloques mencionados páginas atrás es el formado por las leyes de ámbito parcial desde el punto de vista material, leyes que o bien se refieren a una parcela específica en relación con una determinada esfera de actividad o bien proceden a modificar parcialmente una ley previa. Dentro del pri-

mer apartado debe incluirse la Ley 2/2008, de 6 de mayo, por la que se desarrolla la libre prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia, norma con la que se persigue desarrollar la libre prestación de servicios de transporte marítimo de viajeros en aguas interiores de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, por armadores comunitarios que utilicen buques matriculados en un Estado miembro de la Unión Europea, naveguen bajo pabellón de dicho Estado miembro y cumplan los requisitos necesarios para poder efectuar servicios de cabotaje en el territorio nacional, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3577/92, de 7 de diciembre. La norma, que procede a la creación y regulación del registro de empresas operadoras del transporte marítimo y a fijar el régimen sancionador en la materia, deroga la Ley 14/1999, de 9 de abril, por la que se declara como servicio público de titularidad de la Xunta de Galicia el transporte público marítimo de viajeros en la ría de Vigo.

La Ley 6/2008, de 19 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia trata de favorecer el acceso de determinados segmentos de población a la vivienda y coadyuvar a la consecución de una mayor cohesión social, mediante tres grandes tipos de medidas: 1) La creación, por primera vez en Galicia, de una red autonómica de suelos dotacionales para vivienda pública, de forma que la Xunta de Galicia pueda ser un actor relevante a la hora de acometer políticas públicas para favorecer el acceso a la vivienda de los segmentos de población más desfavorecidos, objetivo que complementa la competencia para promover planes y proyectos sectoriales en la materia, explícitamente reconocida en la reciente reforma de la legislación de ordenación del territorio; 2) El incremento de las reservas de suelo para viviendas protegidas, adaptando, por una parte, la legislación gallega al nuevo marco normativo estatal, pero dotándola también de previsiones específicas para atender a la demanda de este tipo de viviendas en los grandes municipios gallegos; y 3) El establecimiento o reforzamiento de una serie de medidas para que los ayuntamientos pongan en marcha los instrumentos de intervención en el mercado del suelo contemplados en la ley. En definitiva, la presente modificación legal, del mismo modo que la operada en el año 2004, encuentra una vez más su principal justificación en la pretensión de perfeccionar la Ley 9/2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, para avanzar hacia la consecución de sus objetivos, previamente a su desarrollo reglamentario, aprovechando para ello la rica experiencia acumulada en la aplicación de la legislación vigente y del planeamiento urbanístico aprobado bajo anteriores marcos legales.

La Ley 12/2008, de 3 de diciembre, por la que se modifican la Ley 7/1996, de 10 de julio, de desarrollo comarcal, y la Ley 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo, y se racionalizan los instrumentos de gestión comarcal y de desarrollo rural deroga la regulación de la Ley 7/1996, de 10 de julio, de desarrollo comarcal, en lo que se refiere a los órganos de gestión y promoción, con el objetivo de mejorar la coordinación de las actuaciones de la Xunta de Galicia en materia de desarrollo rural, de forma que se favorezca de un modo más eficaz el desarrollo de iniciativas que impulsen la dinamización económica y la mejora de la calidad de vida en las áreas rurales de Galicia a través de un enfoque territorial, integrado y participativo, que supere la

concepción que presidía dicha disposición legal. Las modificaciones introducidas afectan, en primer término, a las fundaciones para el desarrollo comarcal. En segundo lugar, se procede a adoptar una estrategia coordinada en materia de desarrollo rural y comarcal, lo que hace que resulte innecesario el mantenimiento de la Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia. Como consecuencia, se reorganizan las competencias en materia de dinamización comarcal para englobarlas en las más amplias de desarrollo rural. Además, se adecuan las funciones de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural a las previstas en el nuevo periodo de programación 2007-2013 de los fondos agrarios de desarrollo rural, así como a la asunción de aquellas funciones relacionadas con el desarrollo económico y social bajo un enfoque territorial a nivel local y comarcal. En lo que atañe a otras actividades desarrolladas por la Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia, la norma dispone que pasarán a ser desarrolladas por la sociedad pública creada en virtud de la autorización del art. 7 de la Ley 7/2007, de 21 de mayo, de medidas administrativas y tributarias para la conservación de la superficie agraria útil y del Banco de Tierras de Galicia.

Como ya previamente se apuntaba, finalizaremos este análisis de la producción legislativa en Galicia durante el año 2008 con una breve referencia al Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia. El artículo único de la norma determina que de conformidad con la disposición final primera de la Ley 13/2007, de 27 de julio, de modificación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, procede a aprobarse el texto refundido de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, que se inserta a continuación. Además de otras derogaciones parciales, la norma de referencia procede a derogar las leyes 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, 4/1991, de 8 de marzo, de reforma de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia y 8/1992, de 24 de julio, por la que se modifica el art. 33 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, sobre la obligatoriedad de acreditar el conocimiento de la lengua gallega en las pruebas selectivas para el acceso a la función pública de Galicia. Por lo que se refiere a la nueva Ley de la función pública de Galicia, en ella se regulan el régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Administración Autónoma de Galicia, los órganos de la función pública, su organización y su régimen jurídico.

La actividad reglamentaria

Los numerosos decretos con dimensión reglamentaria cuyo contenido esencial se ha resumido en las correspondientes fichas normativas de este *Informe Comunidades Autónomas* serán seguidamente agrupados en función de la materia a la que cada uno de ellos se refiere:

A) Entre tales normas destacan en 2008, sin duda, las relativas a *los poderes públicos y las administraciones públicas*. En relación con los primeros, se han dictado dos decretos que se refieren al ejercicio de la potestad jurisdiccional: el 168/2008, por el que se regulan las agrupaciones de las secretarías de juzgados de paz y el 269/2008, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia. Y en relación con los segundos hasta un total de diez normas que, con dife-

rente contenido material (lenguas, documentación administrativa, relaciones exteriores, policía) se refieren, en todo caso, a la estructura, organización o funciones de las administraciones públicas o sus agentes: 103/2008, por el que se regula el conocimiento del gallego en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios/as con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia; 105/2008, por el que se crea y regula el Registro de las Policías Locales de Galicia; 106/2008, por el que se regula la legalización de documentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia que deban surtir efectos en el extranjero; 188/2008, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transporte; 205/2008, por el que se regulan los registros de actividades y de bienes patrimoniales de altos cargos de la Xunta de Galicia; 217/2008, por el que se regula el contenido mínimo de las propuestas de creación de nuevas entidades del sector público autonómico; 230/2008, por el que se establecen las normas de buenas prácticas en la utilización de los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia; 235/2008, por el que se regula el Sistema de Calidad de Gestión de la Xunta de Galicia; 255/2008, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos y 257/2008, por el que se crea la Delegación de la Xunta de Galicia en Montevideo y se desarrollen su estructura orgánica y funciones. Este último debe ser destacado por su significación en el ámbito de las relaciones exteriores de la Comunidad Autónoma gallega en la medida en que contribuye a afianzar una esfera en expansión dentro de las políticas públicas autonómicas. A todos los citados deben añadirse, además dos decretos mencionados más abajo: el 70/2008, en el sector de actividad de las relaciones laborales y el 183/2008, en el sector de actividad de la sanidad interior.

B) Un segundo sector de actividad que se ha destacado por su importancia dentro de la acción reglamentaria de la Xunta de Galicia durante 2008 es el relativo a la *industria y el comercio*, ámbito material en el que se han aprobado los Decretos 242/2007, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en Galicia, norma que tiene también una clara dimensión medioambiental; 252/2007, por el que se establece la ordenación del control metrológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia; 4/2008, por el que se establecen las condiciones para la recogida y transporte de subproductos y productos transformados de origen animal no destinados a consumo humano y para la autorización de los vehículos utilizados, norma que tiene igualmente, una clara dimensión medioambiental y sanitaria; 39/2008, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Galicia; 42/2008, de creación del Registro de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua de Galicia y autorización de las empresas instaladoras; 64/2008, por el que se regula la certificación profesional para la extracción de recursos específicos con técnicas de buceo en la Comunidad Autónoma de Galicia; 138/2008, por el que se regula la señalización turística de Galicia y 219/2008, sobre inspección de industria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

C) Por su dimensión cuantitativa y su significación normativa forman un tercer grupo en importancia las normas relativas a la *sanidad interior*, sector de actividad en que incluimos así mismo las *normas en materia farmacéutica*. Se trata de los Decretos 94/2008, por el que se establece el pasaporte y cartilla sanitaria para

los perros, gatos y hurones en la Comunidad Autónoma de Galicia; 107/2008, por el que se regula la señalización, información y publicidad de las oficinas de farmacia; 183/2008, sobre extinción de fundaciones públicas hospitalarias; 206/2008, de receta electrónica y 210/2008, por el que se establece el procedimiento de autorización y se aplican normas de calidad y seguridad en actividades relacionadas con las células y tejidos humanos.

D) En materia de *ordenación del territorio, urbanismo y vivienda* se han aprobado dos decretos de destacada relevancia: el 253/2007, de régimen jurídico del suelo y de las edificaciones promovidas por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y el 262/2007, por el que se aprueban las normas del hábitat gallego. Esta última disposición, de gran impacto en todos los conceptos de la edificación (desde las superficies mínimas de los diferentes espacios hasta la elección de materiales, pasando por el tamaño y disposición de las zonas comunes) generó una gran polémica política e institucional, a la que no fue ajena el hecho de que aprobación de la nueva normativa, mucho más exigente en la materia que la hasta entonces vigente, coincidiera en el tiempo con el comienzo de una crisis económica que iba a afectar de manera singular al sector de la construcción. De hecho el conflicto no se produjo sólo entre la administración y los constructores, sino también entre aquella y los municipios. Y ello hasta el punto de que fuera la propia Federación Gallega de Municipios y Provincias (FEGAMP) una de las instituciones que con más dureza se opuso a la aplicación, sin modificaciones, del Decreto tal y como había sido aprobado por el Gobierno gallego, por entender que el mismo invadía competencias de los ayuntamientos y afectaba al principio constitucional de la autonomía municipal.

E) Dos decretos destacables se han aprobado igualmente en el sector de actividad de los *servicios sociales*: el 19/2008, por el que se crea la Red Gallega de Centros de Día de Atención Social para personas con alzhéimer y otras demencias neurodegenerativas –norma con una clara dimensión sanitaria– y el 148/2008, por el que se crea y se regula el Observatorio Gallego de la Juventud.

F) En el sector de actividad del *medio ambiente* se han aprobado los Decretos 127/2008, por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia y 133/2008, por el que se regula la evaluación de incidencia ambiental.

G) Igualmente son reseñables dos normas reglamentarias en el sector de actividad de la *política forestal*: los Decretos 43/2008, por el que se determina el ámbito de aplicación de los planes de ordenación de los recursos forestales para Galicia y 101/2008, de 30 de abril, por el que se regulan las unidades de gestión forestal en Galicia.

H) En el ámbito de las *relaciones laborales* se aprobaron los Decretos 70/2008, sobre distribución de competencias entre los órganos de la Administración autonómica gallega para la imposición de sanciones en las materias laborales, de prevención de riesgos y por obstrucción de la labor inspectora y 98/2008, de 15 de mayo, por el que se crean y regulan los órganos consultivos denominados pactos territoriales de empleo.

I) Formaremos un último grupo con los sectores de actividad donde se han aprobado al menos una norma reglamentaria significativa: el de la *legislación civil*

(Decreto 248/2007, por el que se crea y se regula el Registro de Parejas de Hecho de Galicia), los *transportes* (Decreto 228/2008, sobre la prestación de servicios de transporte marítimo de personas en aguas interiores de Galicia) y la *cultura* (Decreto 232/2008, sobre el Inventario general del patrimonio cultural de Galicia).

El proceso de transferencias y los conflictos con otras instancias

A) En la esfera de los *conflictos con otras instancias* deben ser destacadas tres resoluciones del Tribunal Constitucional:

El Pleno de Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de diciembre de 2007, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia número 9061-2007, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con el Real Decreto 102/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial (*Diario Oficial de Galicia* núm. 13, de 18 de enero de 2008).

Igualmente, el Tribunal Constitucional, admitió a trámite, por providencia de 21 de abril de 2008, el recurso de inconstitucionalidad núm. 2631-2008, presentado contra el artículo único, apartados 8 y 9, de la Ley 17/2007, de 4 de julio, que modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad (BOE núm. 100, de 25 de abril de 2008, págs. 21428).

Del mismo modo, el Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de junio de 2008, admitió a trámite el conflicto positivo de competencia número 4682-2008, promovido por la Xunta de Galicia en relación con la Orden TAS/421/2008, de 19 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones de la Secretaría de Estado de los Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2º LOTC en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, y decidió atribuir a la Sala Segunda, a la que por turno objetivo le ha correspondido, el conocimiento del citado conflicto (*Diario Oficial de Galicia* núm. 141, de 22 de julio de 2008).

B) En relación con *el proceso de transferencias*, que ha seguido siendo objeto de debate y reivindicación política durante el año 2008, al estar atribuidas las negociaciones al respecto a la Vicepresidencia de la Xunta de Galicia, cuyo titular pertenece a un partido (el BNG) diferente del partido que gobierna en el conjunto del Estado, se han publicado los siguientes reales decretos:

Real Decreto 1080/2008, de 30 de junio, sobre ampliación de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de asociaciones: declaración de utilidad pública de las asociaciones y aplicación de los beneficios fiscales (*Diario Oficial de Galicia* núm. 126, de 1 de julio de 2008).

Real Decreto 1081/2008, de 30 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios personales adscritos al Hospital Básico de la Defensa en Ferrol (La Coruña) (*Diario Oficial de Galicia* núm. 126, de 1 de julio de 2008).

Real Decreto 1082/2008, de 30 de junio, sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia) (*Diario Oficial de Galicia* núm. 126, de 1 de julio de 2008).

Real Decreto 1319/2008, de 24 de julio, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, en materia de educación: homologación y convalidación de Títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias (*Diario Oficial de Galicia* núm. 126, de 30 de julio de 2008).

Por su parte, la Xunta de Galicia procedió a asumir las referidas competencias por medio de los siguientes decretos:

Decreto 156/2008, de 10 de julio, sobre asunción de los medios personales adscritos al Hospital Básico de la Defensa en Ferrol (A Coruña) traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante Real Decreto 1081/2008, de 30 de junio, y su adscripción al Servicio Gallego de Salud (*Diario Oficial de Galicia* núm. 148, de 1 de agosto de 2008).

Decreto 157/2008, de 10 de julio, sobre la asunción de funciones de la Administración del Estado traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante Real Decreto 1080/2008, de 30 de junio, en materia de declaración de utilidad pública de asociaciones y aplicación de los beneficios fiscales, y sobre su asignación a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia (*Diario Oficial de Galicia* núm. 148, de 1 de agosto de 2008).

Decreto 158/2008, de 10 de julio, sobre asunción de la ampliación de las funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia), traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante el Real Decreto 1082/2008, de 30 de junio, y su asignación a la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (*Diario Oficial de Galicia* núm. 148, de 1 de agosto de 2008).

Decreto 204/2008, de 28 de agosto, sobre asunción de la ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante Real Decreto 1319/2008, de 24 de julio, en materia de educación: homologación y convalidación de Títulos y estudios extranjeros en enseñanzas no universitarias, y sobre su asignación a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria (*Diario Oficial de Galicia* núm. 180, de 17 de septiembre de 2008).

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

De las elecciones generales de 2008 a la convocatoria de las elecciones autonómicas de 2009

Las elecciones generales celebradas el 9 de marzo de 2008 tuvieron en Galicia una perspectiva añadida a la propia de un proceso electoral en el que se procede a elegir a los miembros de las dos Cámaras de las Cortes Generales. Y ello por-

que las generales –las últimas elecciones que habitualmente se celebran en la Comunidad Autónoma antes de sus elecciones regionales– son consideradas por todos los partidos como una especie de *primarias*, es decir, como un adelanto de lo que luego puede suceder en autonómicas. De hecho, la prueba evidente de esa naturaleza de primarias de un proceso electoral cuyo objeto es elegir el Congreso de los Diputados y el Senado pudo apreciarse en el hecho de que en el debate entre candidatos que se celebró en Galicia con motivo de los comicios del 9 de marzo participaron los líderes gallegos de los tres partidos con representación en el Parlamento de Galicia (y en las Cortes Generales), aunque, ninguno de ellos concurría, por supuesto, a los comicios. La imagen del debate celebrado entre Emilio Pérez Touriño –Presidente de la Xunta de Galicia y líder del Partido Socialista de Galicia-PSOE–, Anxo Quintana, Vicepresidente de la Xunta de Galicia y líder del Bloque Nacionalista Gallego– y Alberto Nuñez Feijoo, líder del PP, ocupando el lugar que, en buena lógica representativa y democrática, debían haber ocupado alguno de los candidatos que realmente concurrían a las elecciones ilustra a la perfección esa naturaleza de primarias a las que nos venimos refiriendo.

Por lo que se refiere al resultado de los comicios, la gran incógnita consistía en saber si finalmente el cambio de mayoría en Galicia iba a tener o no un impacto efectivo en el resultado de las elecciones generales. Los datos demuestran que ese impacto fue limitado en el ámbito del reparto de los votos expresados y apenas relevante en la distribución de los escaños. En relación con lo primero, el PP pasó del 47,1% de los votos en las generales del año 2004 al 44,5% en las del año 2008 a las ahora nos estamos refiriendo, bajada esa que tuvo su otra cara en el ascenso del Partido de los Socialistas de Galicia, que subió del 37,2% al 39,5%. Por su parte el Bloque Nacionalista Gallego experimentó una ligera inflexión al alza al llegar al 12,1 % desde el 11,4% obtenido en las generales del año 2008. Pero, como acaba de apuntarse, la traducción en escaños de esos cambios apenas supuesto un cambio significativo. En la provincia de La Coruña, distrito que perdía un escaño debido a las variaciones del censo electoral, el PP obtenía cuatro escaños (cuatro en 2008), el PS de Galicia tres (cuatro en 2008) y el Bloque Nacionalista Gallego uno. En Lugo tanto el PP como el PS de Galicia, que obtenían dos escaños cada uno, repetían sus resultados del año 2004. En Orense, la única de las cuatro provincias gallegas en que se producía un corrimiento efectivo en la distribución interpartidista de los escaños, el PP perdía uno –al pasar de tres a dos– y el PS de Galicia ganaba uno, al pasar de uno a dos. Finalmente, en Pontevedra todo seguía tal y como había quedado tras las elecciones generales del año 2004: tres escaños para el PP, tres para el PS de Galicia y uno para el Bloque Nacionalista Gallego. En resumen, en los 23 escaños para el Congreso de los Diputados que se repartían en Galicia sólo se producían dos alteraciones: el PS de Galicia perdía el escaño que desaparecía en La Coruña, pero ganaba uno en Orense en perjuicio del PP. El reparto de escaños en el Senado no experimentó, por su parte, ningún cambio en relación con las anteriores elecciones generales: los 12 escaños de la mayoría fueron, como en 2004, para el PP y los 4 de la minoría, también repitiendo el resultado de las generales del año 2004, para el PS de Galicia.

Los cambios cuantitativos fueron, en suma muy poco relevantes desde el punto de vista del reparto de la presencia parlamentaria de los tres partidos gallegos en el Congreso de los Diputados y el Senado, aunque es cierto que el cambio de la

coyuntura parlamentaria general sí que habría de tener alguna significativa traducción. De hecho, uno de esos partidos –el Bloque Nacionalista Gallego– acabará por tener un notable protagonismo, como aliado del ejecutivo de José Luís Rodríguez Zapatero, en el afianzamiento de la gobernabilidad: su voto a favor de la ley de las Cortes Generales que aprobó los Presupuestos del Estado presentados por el Gobierno para el período presupuestario correspondiente a 2009 –continuación del apoyo dado al Gobierno por el BNG, en los compases finales de la legislatura 2004-2008, frente a la reprobación solicitado por la oposición de la Ministra de Fomento– expresarán a la perfección ese soporte político de un grupo parlamentario muy reducido en el seno del Congreso de los Diputados (de tan sólo dos escaños) pero que terminará por cobrar gran importancia a la vista de la falta de apoyos parlamentarios estables del Gobierno socialista con que se abrirá la nueva legislatura 2008-2012.

Aunque la celebración de los comicios generales debería haber abierto un período de una cierta calma electoral en la Comunidad Autónoma gallega, dado que las autonómicas deberían celebrarse, de cumplirse estrictamente el calendario, a finales de la primavera de 2009 (las del año 2005 habían tenido lugar el 19 de junio), lo cierto iba a ser que las especulaciones de que el presidente de la Xunta podría adelantar las elecciones al otoño de 2008 mantuvieron vivo el ambiente político de competición electoral. Touriño se fue de vacaciones estivales anunciado que tras las mismas despejaría la incógnita de la fecha electoral y por más que, efectivamente, a la vuelta de su retiro veraniego todos los medios de comunicación informaban de que el presidente de la Xunta valoraba con su equipo la posibilidad del adelanto electoral, este no se produjo finalmente. Touriño hizo pública a finales de agosto su intención de agotar la legislatura y convocar sin tener en cuenta la posibilidad de coincidencia con otros procesos electorales nacionales (comicios europeos) o regionales (elecciones autonómicas vascas). El asunto del adelanto electoral desapareció entonces de la agenda, hasta que ya entrado diciembre resurgió de nuevo con más fuerza. Pero en esta ocasión el presidente cortó las especulaciones de raíz cuando anunció, tras el Consejo de la Xunta celebrado el 18 de diciembre, que las elecciones para designar a los diputados de la octava legislatura del parlamento de Galicia tendrían lugar el 1 de marzo del año 2009.

Galicia y el debate institucional sobre el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas

El debate, interpartidista e interregional, sobre la elaboración de un nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas estará presente en la vida política española a lo largo del año 2008, aunque tendrá varios picos coincidiendo sobre todo con tres circunstancias destacadas: la publicación oficial de las balanzas fiscales de las Comunidades, a mediados de julio; la celebración a principios de octubre de una reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera; y la presentación, ya en los momentos finales del año, de los primeros documentos del Gobierno sobre las características del nuevo sistema que debía ser negociado con las diferentes regiones españolas.

En lo que aquí nos interesa lo cierto es que la Xunta de Galicia dejó clara des-

de comienzos del año una posición al respecto, que iba a pivotar sobre tres elementos esenciales: en primer lugar, su negativa a aceptar la propuesta de restringir a los denominados «servicios básicos» (sanidad y educación) la solidaridad interregional que se produce a través del Fondo de Suficiencia, de modo que, según el Gobierno gallego, a igual presión fiscal los servicios habrían de ser homogéneos; en segundo lugar, su apoyo al aumento del control de las Comunidades sobre la recaudación tributaria; y en tercer lugar, su defensa de que en el diseño del sistema fueran tenidos en cuenta algunos elementos característicos de la Comunidad gallega, como las necesidades ambientales y, sobre todo, la dispersión y el envejecimiento de la población. Esta posición fue afirmada desde comienzos de año, aunque con ulteriores matizaciones a medida que transcurrían los meses, por el presidente de la Xunta, pese a las tensiones que ello vendría a provocar en el seno del propio Gobierno autonómico, dada la insistencia del Bloque Nacionalista Gallego –el socio del PS en la Xunta– en exigir para Galicia una negociación bilateral: así lo reclamó el Vicepresidente de la Xunta, el nacionalista Anxo Quintana, cuando a mediados de mayo, y con motivo de una visita a Galicia de la Ministra de Administraciones Públicas, planteó la necesidad de revisar de la naturaleza y competencias de la comisión bilateral Xunta de Galicia-Gobierno del Estado, competencias entre las que debería figurar, según el Vicepresidente, la de negociar las materias relativas a la financiación. Pero el anuncio de la posición oficial del Gobierno gallego, por boca del Conselleiro de Economía, pocos días después del encuentro del Vicepresidenta con la Ministra, acabó finalmente por rebajar el pulso entre los socios de Gobierno.

La presentación de las líneas maestras del nuevo sistema, realizada por el Vicepresidente segundo del Gobierno, Pedro Solbes, a mediados de julio –líneas maestras entre las que no figuraba la valoración especial de las circunstancias de la dispersión demográfica y el envejecimiento de la población– fue una nueva ocasión para que la Xunta de Galicia reafirmase su posición al respecto. De hecho, el Presidente de la Xunta, Emilio Pérez Touriño, declaraba en una entrevista concedida al diario *La Voz de Galicia* pocos días después (20 de julio de 2008) que los recursos adicionales, anunciados por el Ministro de Economía, no sólo deberían tener que ver con la población, como aquel había apuntado al esbozar su proyecto, sino «con las características de esa población», en clara referencia a la dispersión y el envejecimiento, para añadir de inmediato, en relación con el controvertido tema de los límites a la solidaridad interterritorial que «son los ciudadanos los que pagan los impuestos, no los territorios, y el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar la igualdad en la prestación de los servicios». «Y esto no es caridad», añadía Touriño: «No hay que poner frenos dentro de España, porque dentro de Galicia también podríamos hacer balanzas fiscales, para ver que desde A Coruña se financia a Ourense, pero ese no es un buen camino».

Esta concepción de las cosas, que colocaba a la Comunidad Autónoma gallega como aliada territorial de otras (Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura o Murcia) frente al grupo que poco a poco se iba perfilando en el frente de las Comunidades más ricas (Cataluña, Madrid, Baleares y la Comunidad Valenciana) llegó a tener expresiones de abierta confrontación a medida que el Partido de los Socialistas de Galicia subía su apuesta cuanto más se acercaba el comienzo de las negociaciones: «Cada euro más que va para Cataluña es un euro

menos para Galicia» declaró la secretaria de organización del PS, Mar Barcón, a mediados de agosto. Así y a la espera de lo que finalmente decida en 2009, el año se cerró en Galicia en este ámbito con la entrevista que tuvo lugar en el Palacio de la Moncloa entre el presidente de la Xunta y el presidente del Gobierno dentro de la ronda de contactos que el último mantuvo con los presidentes de las Comunidades Autónomas. Tras ella el presidente de la Xunta informó de que no existía, a su juicio, un pacto cerrado en el Gobierno del Estado y la Generalitat en materia de financiación, añadió el criterio de la «lengua propia» a los que hasta entonces había venido defendiendo para exigir un trato peculiar para Galicia e informó de que el Presidente Zapatero veía razonable, según él, la propuesta de garantizar una financiación que tuviera en cuenta el envejecimiento de la población y la dispersión demográfica.

La vida partidista

Cerraremos ya esta valoración con una brevísima referencia a la actividad interna de los partidos gallegos, esfera en la que deben ser destacados durante 2008 al menos dos acontecimientos.

De un lado, la celebración de 11º Congreso del PS de Galicia-PSOE, que tuvo lugar en Santiago de Compostela los días 26 y 27 de julio, con unos resultados previsibles. Así, pese a ciertas críticas de las delegaciones al Congreso, algunas de las cuales mostraron su malestar por lo que entendían una gestión gubernamental demasiado ajena al partido y que no tenía en cuenta todo lo debido a la organización socialista a la hora de realizar nombramientos, lo cierto es que el líder del partido –y, a su vez, Presidente de la Xunta– reforzó su control sobre la organización socialista: Touriño, que presentó al Congreso el desafío de convertir al PS de Galicia en la primera fuerza política gallega, salió reelegido con el 97,4% de los votos de los delegados; su ejecutiva –renovada en un 46% y en la que destacará la incorporación de una mujer, Mar Barcón, a la Secretaría de Organización– obtuvo, por su parte, el respaldo del 93% de los delegados asistentes al Congreso de la organización socialista, que se cerró así como el primer acto de una larga precampaña electoral.

De otro lado, el Bloque Nacionalista Gallego celebró, igualmente en Santiago de Compostela, una Asamblea Extraordinaria el día 5 de octubre, en la que se fijó como gran horizonte electoral el superar los 18 escaños obtenidos por la organización nacionalista en las elecciones autonómicas de 1997, en que consiguió por primera y única vez en la historia de la autonomía colocarse por delante del PS en número de escaños en la Cámara gallega. La Asamblea estableció como líneas maestras de la futura campaña electoral de 2009 la defensa de la lengua gallega y la reivindicación de un «Estatuto de Nación», en línea con lo que ya el BNG había defendido durante el fracasado proceso de reforma estatutaria. El principal acuerdo de la Asamblea, concebida al igual que el cónclave socialista como el momento de salida de la precampaña para las autonómicas de 2009, fue de designar a Anxo Quintana, a la sazón Vicepresidente de la Xunta y líder del partido, como candidato a la presidencia de la Xunta con el voto de 95,8% de los delegados asistentes a la cita política.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición por Grupos a 1-1-2008

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 37

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego: 25

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 13

Composición por Grupos a 31-12-2008: la misma

Estructura del Gobierno

Presidente: Emilio Pérez Touriño (PSdeG-PSOE)

Vicepresidente de Igualdad y Bienestar Social: Anxo Manuel Quintana González (BNG)

Número de Consejerías: 12

Consejería de la Presidencia, Administración Pública y Justicia: José Luís Méndez Romeu (PSdeG-PSOE)

Consejería de Economía y Hacienda: Xosé Ramón Fernández Antonio (PSdeG-PSOE)

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes: María José Caride Estévez (PSdeG-PSOE)

Consejería de Educación y Ordenación Universitaria: Laura Sánchez Piñón (PSdeG-PSOE)

Consejería de Innovación e Industria: Fernando Blanco Alvarez (BNG)

Consejería de Medio Rural: Alfredo Suárez Canal (BNG)

Consejería de Cultura y Deporte: Angela Bugallo Rodríguez (BNG)

Consejería de Sanidad: María José Rubio Vidal (PSdeG-PSOE)

Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos: Carmen Gallego Calvar (PSde G-PSOE)

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: Manuel Vázquez Fernández (PSdeG-PSOE)

Consejería de Trabajo: Ricardo Varela Sánchez (PSdeG-PSOE)

Consejería de Vivienda y Suelo: Teresa Taboas Veleiro (BNG)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que los apoyan: 38 (25 del PSdeG-PSOE y 13 del BNG)

Composición del Gobierno: de coalición

Cambios en el Gobierno

Ninguno

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No se han producido

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Creación de comisiones de investigación

«Comisión de Investigación del supuesto pago de viajes a agentes electorales del PSOE con fondos de la Secretaría General de Emigración y la contratación laboral de esos agentes con fondos de la Consejería de Trabajo». Creada en febrero de 2008, en diciembre aprueba un dictamen que reclama la urgente actualización del Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA).

Declaraciones institucionales

Durante 2008 se procede a la aprobación de diversas *Declaraciones Institucionales*, entre las que pueden destacarse las relativas a los siguientes temas:

Declaración institucional con motivo del 60 aniversario de la Declaración universal de los Derechos Humanos.

Declaración institucional con motivo del atentado de Azpeitia.

Declaración institucional sobre la Convención internacional sobre derechos de las personas con discapacidad.

Declaración institucional con motivo del Día internacional contra la violencia de género.

Declaración institucional sobre el atentado perpetrado en Afganistán.

Declaración institucional por los atentados terroristas en Santoña, Ondarroa y Vitoria.

Declaración institucional en apoyo a la campaña Paños Blancos contra la droga.

Declaración institucional a favor de la inclusión social.

Declaración institucional con motivo del atentado de ETA en Legutiano.

Declaración institucional por el secuestro del pesquero Playa de Bakio.

Declaración institucional en apoyo a la candidatura de Vigo a la universiada del verano de 2013.

Debate de política general sobre la situación política de la Comunidad Autónoma

El denominado «Debate sobre el estado de la autonomía» tuvo lugar en las sesiones plenarias del Parlamento de Galicia celebradas los días 7 y 8 de octubre de 2008. Tras la intervención del presidente de la Xunta y las de los portavoces de los grupos parlamentarios, en la sesión del día 7, en la del 8 se aprobaron hasta un total de 26 propuestas de resolución.

Designación de candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional a elegir por el Senado de las Cortes Generales

Sobre la base de las previsiones contenidas en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia de 29 de noviembre de 2007, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de designación de candidatos o candidatas a magistrado o magistrada del Tribunal Constitucional para presentar al Senado (BOPG núm. 463, de 1 de diciembre de 2007), por acuerdo del Pleno del día 22 de septiembre de 2008 quedan designados el señor Nemesio Barxa Álvarez y la señora Josefa Otero Seivane como candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional para presentarle al Senado (DS núm. 138, de 22 de septiembre de 2008)

Designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Galicia para la IX Legislatura del Senado

Acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, de 12 de marzo de 2008, relativo al procedimiento de designación de senadores: BOPG núm. 514, de 13 de marzo de 2008. Publicación de las candidaturas: BOPG núm. 519, de 22 de marzo de 2008. Designación como senadores de D. Francisco Xavier Carro Garrote, por el G. P. de los Socialistas de Galicia, D. Manuel Fraga Iribarne, por el G. P. Popular de Galicia y D. Xosé Manuel Pérez Bouza, por el G. P. del Bloque Nacionalista

Gallego (*DS* núm. 120, de 25 de marzo de 2008. Publicación de los senadores designados: *BOPG* núm. 519, de 26 de marzo de 2008)

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 29 de agosto de 2008, por el que se aprueban las normas reguladoras de presentación de la memoria anual de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Galicia ante el Parlamento (*BOPG*, núm. 599, de 4 de septiembre de 2008)

Instituciones Similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo de Cuentas

Memoria anual de actividades del Consejo de Cuentas de Galicia correspondiente al ejercicio 2006 (Publicación de la memoria: *BOPG* núm. 401, de 13 de agosto de 2007. Recomendaciones aprobadas: *BOPG* núm. 503, de 19 de febrero de 2008).

Memoria anual de actividades del Consejo de Cuentas de Galicia correspondiente al ejercicio de 2007 (Publicación de la memoria: *BOPG* núm. 597, de 2 de septiembre de 2008).

Valedor del Pueblo

Informe Anual correspondiente al año 2007 (Publicación del informe: *BOPG* núm. 594, de 30 de julio de 2008. Aprobación en Pleno: *DS* núm. 146, de 11 de noviembre de 2008).

Aprobación el 1 de diciembre de 2008 de la resolución de creación y supresión de ficheros de datos personales que actualiza la instrucción de 24 de marzo de 1997 a tenor de la ley de protección de datos, Ley 15/1999, y el reglamento contenido en el Real Decreto 1720/2007.

Informe extraordinario «Menores vulnerables, desprotección e irresponsabilidad penal» Publicación del informe: *BOPG* núm. 567, fr 4 de junio de 2008. Debate en la Comisión de peticiones: 9 de junio de 2008.

Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de Galicia emitió durante el año 2008 un total de 1276 dictámenes.